

SPE/KBL

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 574, DE 02 DE  
OCTUBRE DE 2012, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL  
MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**1507**

**Santiago, 23 DIC 2013**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 27, del Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de julio de 2013 que nombra a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 574, de 02 de octubre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley;

2° La letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;

3° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley;

4° La letra f) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando anterior;

5° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley;

6° Que con fecha 02 de octubre del año 2012 se dictó por parte de esta Superintendencia la Resolución Exenta N° 574, la cual Requiere la

información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados;

7° El artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.417, que dispone que las normas establecidas en los Títulos II, salvo el párrafo 3°, y III del artículo segundo de la referida legislación, entrarán en vigencia el mismo día que comience su funcionamiento el Segundo Tribunal Ambiental, lo cual ocurrió el 28 de diciembre del presente año;

8° Que habiendo transcurrido un lapso razonable desde que se dictó la Resolución Exenta señalada en el considerando 6°, y siendo necesario que los titulares de las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas con posterioridad a la entrada en vigencia de las plenas facultades de esta Superintendencia suministren la información solicitada en el mencionado requerimiento e instrucción dentro de un plazo que se les señale.

**RESUELVO:**

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 574, DE 02 DE OCTUBRE DE 2012, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Modificación.** Modifíquese la Resolución Exenta N° 574, de 02 de octubre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados (en adelante la "Resolución"), del siguiente modo:

**A) Reemplácese el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución por el siguiente:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Información requerida. Los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA") calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes al tiempo de su dictación, deberán entregar, en los plazos, forma y modo señalados en los artículos segundo y cuarto del presente acto, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del titular;
- b) Rut del titular;
- c) Domicilio del titular;
- d) Número de teléfono del titular;
- e) Nombre del representante legal del titular;
- f) Domicilio del representante legal del titular;
- g) Correo electrónico del titular o su representante legal;
- h) Número de teléfono del representante legal;
- i) Respecto de la RCA otorgada señalar: i) individualización de la RCA con el número y año de su resolución exenta; ii) la vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental utilizada (Declaración o Estudio de Impacto Ambiental); iii) la autoridad administrativa que la dictó; iv) la o las regiones y comunas de emplazamiento del proyecto o actividad; v) localización geográfica en sistema de coordenadas UTM (Coordenadas Universal Transversal de

- Mercator) en Datum WGS 84; vi) tipología del proyecto o actividad; vii) objetivo del proyecto o actividad;
- j) Toda respuesta a una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto, o su modificación, indicando si están vinculadas a algunas de sus RCA, sea favorable o desfavorable, o que requiera o no requiera el ingreso del proyecto o actividad, o modificación, señalando: i) el número de resolución, carta, oficio u otro instrumento que la contiene; ii) su fecha de expedición; iii) la autoridad administrativa que la dictó. Deberán, además, cargar en formato PDF los documentos de respuesta a dichos requerimientos;
  - k) Respecto del estado o fase de ejecución del proyecto que cuenta con RCA indicar si está: i) no iniciada la fase de construcción; ii) iniciada la fase de construcción; iii) en fase de operación; iv) iniciada la fase de cierre o abandono; o v) cerrada o abandonada; señalando el mes y año en que se inició la fase en que se encuentra;
  - l) Gestión acto o faena mínima que inicia la ejecución del proyecto o actividad, de conformidad a lo señalado por el artículo 16, la letra d.5 del artículo 60 y el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, debiendo indicar el considerando que la contiene;
  - m) Las modificaciones de que fuere objeto la RCA, debiendo señalar el número de resolución que la modifica, la fecha de la misma y el organismo que la dictó, en caso de que se trate de una resolución administrativa; o el rol de la causa, fecha y tribunal que la dicte en el caso de que se trate de una resolución judicial. Debiendo dichos documentos cargarse en formato PDF.

**B) Reemplácese el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución por el siguiente:**

**“ARTÍCULO SEGUNDO. Plazo de entrega de la información requerida.** La entrega de información deberá realizarse en los siguientes plazos:

- i) Los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental favorables otorgadas con anterioridad al 28 de febrero de 2014, deberán cargar en la plataforma web creada por esta Superintendencia la información requerida dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del 28 de febrero señalado.
- ii) Los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental favorables que se otorguen desde el 28 de febrero de 2014 en adelante, deberán cargar en la plataforma web creada por esta Superintendencia la información requerida dentro del plazo de 15 días

hábiles, contado desde la fecha de notificación de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

**C) Reemplácese el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución por el siguiente:**

**ARTÍCULO TERCERO. Deber de informar los cambios en la información requerida.** Los titulares de RCA, deberán informar a esta Superintendencia toda modificación en la información individualizada en el artículo primero precedente, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación del acto en que se autorice su modificación.

Para ello deberán enviar un correo electrónico a [snifa@sma.gob.cl](mailto:snifa@sma.gob.cl) con la correspondiente solicitud, adjuntando la información o documentos que correspondan. En el caso de que faltaren documentos por acompañar, dicha información será requerida por la Mesa de Ayuda de esta Superintendencia.

**D) Reemplácese el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución por el siguiente:**

**ARTÍCULO CUARTO. Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser ingresada en el formulario electrónico asociado a esta resolución, disponible en la página web <http://www.sma.gob.cl>, en la forma y modo que ahí se señala.

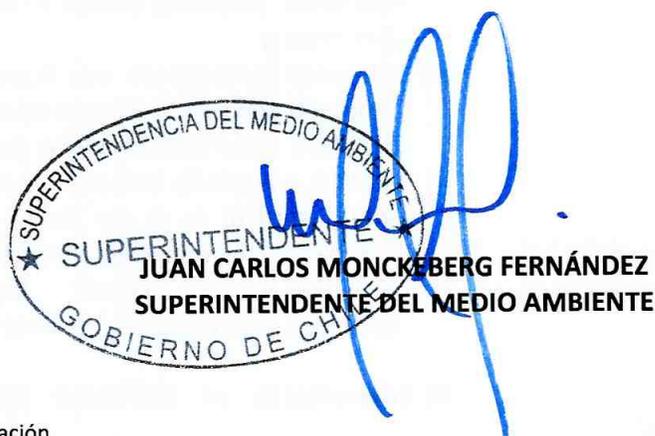
**E) Elimínese el ARTÍCULO FINAL de la Resolución.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE**

  
FRE/JVB

C.c.

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- División de Desarrollo Estratégico y Estudios.
- Oficina de Partes

  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE